

Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: DIRECCION DE AUDITORIA

Número del oficio: DAF-DE/OP69/2008

“2008, Año de la Educación Integral, con Calidad y Equidad”.

ASUNTO: Informe de Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública Anual de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, por el ejercicio fiscal 2007.

Mexicali, Baja California, a 18 de septiembre de 2008.

C. DIP. ANTONIO RICARDO CANO JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEL GASTO PÚBLICO DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

Con fundamento en los Artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y demás relativos aplicables de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, me permito rendir a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público que Usted preside, el siguiente

INFORME DE RESULTADO:

El presente Informe tiene por objeto dar a conocer los resultados de la revisión que fue practicada a la Cuenta Pública de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, mismo que contiene la opinión sobre el estado que guardan los ingresos, egresos, el patrimonio y la deuda pública de dicha Entidad, así como los elementos que sirvieron de base para la emisión de la opinión antes mencionada, de acuerdo con los resultados del examen de la información financiera, presupuestal, programática y demás elementos de información que constituyen la Cuenta Pública Anual.

La información mencionada en el párrafo anterior fue proporcionada por la propia Entidad fiscalizada, por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión y situación financiera, así como del examen que fue realizado principalmente en base a pruebas selectivas, y de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal

“2008, Año de la Educación Integral, con Calidad y Equidad”.

. . . . 2

manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública Anual no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo con principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se lograron los objetivos y metas de los principales programas de la Entidad, que se aplicaron los recursos en términos de eficiencia y eficacia y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a las actividades de la Entidad, por lo que esta opinión se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

Es de señalar que, durante el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, fungió como Director General de la Entidad el C. P. Hugo Adriel Zepeda Berrelleza.

A N T E C E D E N T E S

Mediante oficio número DG/229/2008, de fecha 27 de marzo de 2008, el C. P. Hugo Adriel Zepeda Berrelleza en su carácter de Director General de la Entidad, presentó ante el Congreso del Estado la Cuenta Pública Anual correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, en cumplimiento al Artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, la cual fue remitida al Órgano de Fiscalización Superior por la Comisión de Fiscalización del Gasto Público mediante oficio número XIX/CFGP/676/2008, de fecha 2 de abril de 2008.

Con fecha 27 de noviembre de 2007, mediante oficio número DAF-DE/134/2007, el Órgano de Fiscalización Superior notificó al Titular de la Entidad del inicio de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual correspondiente al ejercicio fiscal de 2007, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22, Párrafo Tercero, 27, Fracción XII; y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los Artículos 3, 8, 16, 17 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California.



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: DIRECCION DE AUDITORIA

Número del oficio: DAF-DE/OP69/2008

“2008, Año de la Educación Integral, con Calidad y Equidad”.

. . . . 3

Como resultado de la fiscalización de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos, Patrimonio y Deuda Pública de la Entidad, el Órgano de Fiscalización Superior formuló observaciones, las cuales fueron notificadas a la Entidad mediante oficios números DAOP/070/2008, DAF-DE/081/2008 y DAF-DE/083/2008 de fechas 2, 23 y 24 de junio de 2008, respectivamente, mismas que fueron atendidas a través de los oficios JAO/157/08, DG 0897/08 y DG/988/08 de fechas 20 de junio, 7 y 23 de julio de 2008, respectivamente, remitidos al Órgano de Fiscalización Superior por el C. P. Hugo Adriel Zepeda Berrelleza, en su carácter de Director General de la Entidad.

En atención a las observaciones notificadas y, en cumplimiento al Artículo 17, Fracción XXI, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, mediante los oficios números DAF-DE/088/2008, DAOP-DE/094/2008 y DAF-DE/098/2008 de fechas 10, 22 y 28 julio de 2008, se requirió la presencia del Titular o de representantes de la Entidad en las instalaciones del Órgano de Fiscalización Superior, habiendo comparecido los días 21 y 28 de julio y 1 de agosto de 2008 los CC. C.P. Hugo Adriel Zepeda Berrelleza, Martha Vera González, Lic. Arturo Estrada Castro, Ing. José Guadalupe Flores Trejo, Ing. Humberto Noble Green, C.P. Melchor Peñuelas Zavala, Lic. Rafael Vergara Hernández, Lic. Delia del Toro Rodarte, Francisco Javier Cruz Huitron, C.P. Gabriel Enríquez López, Arq. Mario Alberto Martínez Villaseñor, C.P. Sergio Vallina Miranda, Ing. Oswaldo Rivas Páez, en su carácter de Director General, Subdirector Comercial, Subdirector Administrativo, Coordinador de Planeación, Subdirector de Operaciones, Contador, Jefe Departamento Jurídico, Asistente Departamento Jurídico, Subrecaudador Adscrito, Jefe del Departamento de Control Presupuestal, Gerente de Construcción, Administrador de Obras, Jefe del Departamento Técnico de Obras, respectivamente, para el esclarecimiento de los hechos u omisiones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública Anual por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.

En base a lo anteriormente expuesto y, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y demás relativos aplicables de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, tengo a bien emitir la siguiente

“2008, Año de la Educación Integral, con Calidad y Equidad”.

. . . . 4

O P I N I Ó N :

- I. **Es procedente otorgar la aprobación de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos y Deuda Pública a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.**

- II. **No procede otorgar la aprobación de la Cuenta Pública de Patrimonio a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, por la siguiente observación:**

1. En agosto de 1994, la Entidad publicó convocatoria CESPE-BC-IP 94-01C, relativa a la Obra Planta de Tratamiento de Aguas Residuales “Casa Pinta”, cuyo contrato se adjudicó a la empresa Agua Mejor en enero de 1995, mismo que le fue rescindido en octubre de 1995 por no haber cumplido con los términos pactados.

En noviembre de 1995, la Entidad informó al consorcio integrado por las empresas Obras Portuarias de Coatzacoalcos, S.A. de C. V. y Tecnología y Control de Desperdicios, S.A. (TECODESA), el acuerdo de otorgarles el referido contrato, por haber resultado la segunda mejor opción, citándolos para la firma del mismo y para la actualización de la oferta original.

En mayo de 1997 la Entidad comunicó a TECODESA que no era procedente otorgarle el contrato ofrecido por no satisfacer las condiciones que garantizaran su cumplimiento. En respuesta, en junio de 1997 TECODESA interpuso demanda ante la Tercera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Ensenada.

Derivado del Juicio No. 21/1998, el 14 de mayo de 2001 el Tribunal de lo Contencioso Administrativo sentenció a la Entidad a otorgar a TECODESA el referido Contrato de Obra Pública. Sobre el particular, la Entidad manifestó que tal resolución resultaba física y materialmente imposible, por lo

“2008, Año de la Educación Integral, con Calidad y Equidad”.

. . . . 5

que TECODESA promovió incidente de daños y perjuicios por 996 millones de pesos ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, cuya notificación se llevó a cabo el 29 de noviembre de 2005. En marzo de 2006, el Tribunal dictó Acuerdos en los que determinó improcedente el incidente promovido por la demandante y solicitó a la Entidad exhibir las constancias que acreditaran la imposibilidad material de formalizar el contrato con la parte demandante.

Finalmente, el 21 de mayo de 2007 las partes acordaron formalmente el pago de \$182'000,000 por concepto de daños y perjuicios, a razón de \$90'000,000, \$46'000,000 y \$46'000,00 pagaderos en los años 2007, 2008 y 2009, respectivamente.

De los antecedentes descritos, la Entidad deberá afrontar un presunto daño patrimonial por la cantidad de \$182,000,000, por no haber dado debido cumplimiento al procedimiento de adjudicación mediante licitación pública en los términos establecidos en los Artículos 32, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 41 y 58 Fracción III de la Ley Estatal de Obras Públicas publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 30 de Septiembre de 1986, vigente en 1994, año de realización de la convocatoria que originó la denuncia de TECODESA.

III. Como resultado de la revisión, se derivaron las siguientes salvedades que no afectan la Cuenta Pública Anual de la Entidad:

1. La Entidad efectuó el cobro del suministro de agua a usuarios de la Colonia Vicente Guerrero aplicando el 20% de los valores de la tarifa de rangos escalonados por M³ consumido, establecida en la Ley de Ingresos del Estado.

Respecto a lo anterior, la Entidad argumenta que en virtud de que la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio 2007, no contemplaba las tarifas que correspondían a las zonas rurales del Municipio de Ensenada y que los usuarios de los servicios de dicha delegación municipal no contaban con el suficiente

“2008, Año de la Educación Integral, con Calidad y Equidad”.

. . . . 6

suministro de agua, se consideró el criterio de aplicar dicho porcentaje sobre el que establece la Ley.

Consecuentemente, no se dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 11, del Título Cuarto, Capítulo I, de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2007.

Cabe señalar que en la Ley de Ingresos del Estado que fue publicada para el ejercicio fiscal 2008, se incluyó una tarifa exclusiva para las zonas rurales del Municipio de Ensenada, misma que se empezó a aplicar a partir de la facturación del mes de enero de 2008.

2. La Entidad durante el ejercicio 2007, efectuó registro en partidas presupuestales por un importe de \$ 23'496,573, las cuales corresponden a gastos devengados en el ejercicio 2006, de conformidad a su política de registro presupuestal de pasivos, que establece: “En todos los casos, las partidas se afectan presupuestalmente al realizar el pago de la factura, no importando la fecha de dicha factura, esto es en base a flujo de efectivo”.

Adicionalmente existen erogaciones devengadas por \$ 21'642,294 correspondientes al ejercicio 2007, las cuales serán registradas presupuestalmente en el ejercicio 2008, siguiendo con su política base de registro, descrita anteriormente.

Lo anterior contraviene a lo establecido en el Artículo 37 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, y a los Lineamientos para la Programación y Presupuestación del Gasto Público del Ejercicio 2007, emitidos por la Secretaría de Planeación y Finanzas y publicados en el Periódico Oficial del Estado el 8 de septiembre de 2006, así como lo establecido en el Artículo 15, en concordancia con el Artículo 2, Fracción XVI, de la Ley de Fiscalización Superior.

“2008, Año de la Educación Integral, con Calidad y Equidad”.

. . . . 7

3. La Entidad presenta en sus registros contables al cierre del ejercicio de 2007, en la cuenta Deudores por Servicio de Agua, subcuenta “Rezagos”, saldos con antigüedad mayor a un año por un importe de \$69'623,067, de los cuales, \$ 14'756,775 corresponden al Gobierno del Estado, \$ 2'752,835 al Gobierno Federal y \$ 14'352,779 al Gobierno Municipal los cuales, no obstante las gestiones realizadas, no ha sido posible recuperar. Para recuperar los adeudos, la Entidad no ha dado total cumplimiento al procedimiento administrativo de ejecución previsto en los Artículos 114 segundo párrafo y 152 del Código Fiscal para el Estado de Baja California.

Cabe señalar que dentro del adeudo del Gobierno del Estado se incluye la cantidad de \$ 14'609,712 que corresponde a la UABC y, en el saldo del Gobierno Federal, \$ 1'701,890 son a cargo de la UNAM, importes que se encuentran considerados en la estimación de cuentas incobrables, derivada de la resolución del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California, de fecha 8 de mayo de 1995, basado en el amparo federal otorgado el 2 de marzo de 1995, por considerarse improcedente su cobro.

4. Durante el ejercicio, la Entidad efectuó registro contable del Impuesto al Valor Agregado acreditable por la cantidad de \$ 29'687,098, sobre el cual existen facturas a nombre de Gobierno del Estado de Baja California, en las que se incluye IVA por la cantidad de \$8'530,342, observándose que dicho impuesto por acreditar es improcedente en virtud que se incumple con lo que establecen los Artículos 3, 4 y 5 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 51 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California.
5. La Entidad proporcionó inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2007, el cual asciende a la cantidad de \$ 46'681,428 que comparándolo contra los registros contables por \$ 49'095,870, resulta una diferencia de más en los

“2008, Año de la Educación Integral, con Calidad y Equidad”.

. 8

registros contables por \$ 2'414,442. Por lo tanto, se observa incumplimiento a lo establecido en el Artículo 51 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California.

Es de señalarse que la Entidad tiene identificados los bienes que integran la diferencia señalada y que inició el trámite para su baja ante Oficialía Mayor del Gobierno del Estado el 4 de diciembre de 2007, mismo que está en proceso de autorización.

6. Al cierre del ejercicio la Entidad presenta en su Estado de Situación financiera “Obras en Proceso y Obras Foráneas” por un monto de \$ 296'165,170 de las cuales se encuentran incluidas 15 obras que provienen del ejercicio de 1998 y 2006 por \$ 6'798,049, mismas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio 2007, observándose que 12 de ellas por un monto de \$ 6'158,795 se finiquitaron y capitalizaron en el ejercicio 2008.
7. La Entidad recibió recursos extraordinarios proveniente del Gobierno del Estado, los cuales fueron destinados exclusivamente para financiar el programa de obra 2007, por el monto de \$ 29'040,730, mismo que la Entidad lo registró directamente al patrimonio sin afectar los ingresos del ejercicio, incumpliendo con los principios de Contabilidad Gubernamental y con lo establecido en el Artículo 51 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California.
8. Durante el ejercicio, el Director de la CESPE otorgó poder a los Licenciados Eduardo de la Vega Smith y Delia del Toro Rodarte para representar a la Entidad ante las autoridades de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de ésta Ciudad, relativo a la demanda laboral promovida por Martín Domínguez Grijalva por despido injustificado, como consta en el Expediente No. 280/06-A laboral.

“2008, Año de la Educación Integral, con Calidad y Equidad”.

. 9

Observándose que el citado poder no surtió efecto en virtud de que, al ser suscrito a favor de terceros para que tenga legalidad debe estar inscrito en el registro de Organismos Descentralizados del Estado, situación que no ocurrió.

Consecuentemente la autoridad consideró única y exclusivamente la confesión ficta de la parte demandada derivada de la incomparecencia, producto de la falta de personalidad de los apoderados de la Entidad.

De tal manera que la autoridad con fecha 14 de diciembre de 2007, dictó Laudo condenando a la Entidad, al pago de las prestaciones reclamadas consistentes en reinstalación, prima de antigüedad, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, tiempo extraordinario y salarios caídos hasta la fecha del cumplimiento del Laudo.

Cabe señalar que con fecha 11 de julio de 2008, derivado del cumplimiento de pago de las prestaciones a que fue condenada la Entidad, El Director de la Entidad suscribió Convenio de cumplimiento de Laudo en modalidades de pago, la cual ascendió a la cantidad de \$ 4'000,000, mismos que serán pagados en cuatro parcialidades de \$ 1'000,000 cada una ante el Tribunal, siendo la primera al momento de la suscripción del citado convenio y las restantes durante los meses de agosto a octubre de 2008.

La Entidad argumenta a su favor que el agravio consiste en que no se registraron los poderes de los que comparecieron al juicio laboral fue hecho en revisión al juicio de amparo, dicho agravio nunca formó parte de la litis común y la Entidad no cuenta con un recurso que pudiera revisar la sentencia del Tribuna Colegiado, ya que el argumento extraoficial era que se estaba supliendo la deficiencia de la queja a favor del trabajador, circunstancia que a juicio de la Entidad no era procedente.



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: DIRECCION DE AUDITORIA

Número del oficio: DAF-DE/OP69/2008

“2008, Año de la Educación Integral, con Calidad y Equidad”.

. . . . 10

Además se hace la aclaración en cuanto al registro público de los poderes, que si bien es cierto la Ley de Entidades Paraestatales del Estado establece un Registro Público de Organismos Descentralizados, dicho registro aún no ha sido constituido con las formalidades de la Ley ya que se tiene un registro interno en el que se supone se da cumplimiento a la disposición contenida en el Artículo 22 Fracción VII de dicha Ley.

Así mismo, en cumplimiento del Artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, considero que las observaciones y salvedades anteriormente señaladas deben hacerse del conocimiento de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Ejecutivo del Estado, con el propósito de que se dicten las medidas correctivas conducentes.

A T E N T A M E N T E
AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

DR. VÍCTOR ADÁN LÓPEZ CAMACHO.

C.c.p.- Expediente/Archivo
VALC/MABR/RQQ/AAM/mlr*